



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de ley para introducir reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.**

**Mensaje N°158-368**

#### **I. Antecedentes**

La presente iniciativa se enmarca dentro del conjunto de acciones destinadas a enfrentar la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, con el propósito de elaborar un plan que permita abordar la actividad judicial una vez finalizada la vigencia de la ley N°21.226.

En este sentido, se proponen modificaciones a diversos cuerpos legales con el objeto de procurar la mayor eficiencia del sistema de justicia producto de la sobrecarga de trabajo sobreviviente y de limitar la presencia física de las personas por motivos sanitarios. En particular, se contemplan:

##### **1. Modificaciones al Código Procesal Penal**

Dentro de las modificaciones a este Código, se incluye la realización de audiencias por vía remota, la ampliación de plazos, la revocación del acuerdo reparatorio, la posibilidad de anular parcialmente el juicio oral o la sentencia definitiva, y una nueva oportunidad para solicitar y decretar el procedimiento abreviado, los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del procedimiento y el arribo de convenciones probatorias, entre otras.

##### **2. Modificaciones a la Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal**

Se establece la posibilidad de suspensión condicional del procedimiento de la ley N°20.084, desde los 6 meses con un tope de un año.

##### **3. Modificaciones al Código de Procedimiento Civil**

Se incorporan nuevas formas de notificación, se uniforman plazos para la contestación de la demanda, se eliminan los testigos inhábiles y se establece la apreciación de este medio de prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se permite la mediación remota, se incorpora la comparecencia voluntaria de las partes e intervinientes por medios remotos, y se establece la posibilidad de que los remates de bienes raíces se realicen de manera remota, ente otras.

#### **4. Modificaciones a la Ley N°19.968, de Tribunales de Familia**

Se suprime la regla de notificación por carta certificada, se establece la comparecencia voluntaria de las partes por medios remotos, se incorpora la racionalización de audiencias en demandas de divorcio de mutuo acuerdo y la racionalización de audiencias en acciones de filiación. Además, se establece la posibilidad de que las partes y el mediador puedan concurrir a la mediación por vías remotas por videoconferencia.

#### **5. Modificaciones al Código del Trabajo**

Se faculta al juez a requerir un informe previo a la Dirección del Trabajo y/o de otros órganos de la Administración del Estado, en los juicios en los que se requiere acreditar la existencia de una unidad económica cuando existan dos o más empresas que sean consideradas un mismo empleador. Adicionalmente, se establece la comparecencia voluntaria de las partes por medios remotos, que las notificaciones en que se ordene la comparecencia personal de las partes se realicen por medios de notificación electrónicos, y se amplía el ámbito de aplicación procedimiento monitorio.

#### **6. Modificaciones al Código Orgánico de Tribunales**

Se incorpora el funcionamiento extraordinario de los tribunales de justicia a través de audiencias remotas, se establece la posibilidad de destinar transitoriamente funcionarios de una Corte a otra de la misma región, y que los receptores judiciales del territorio jurisdiccional de Santiago podrán ejercer sus funciones en San Miguel y viceversa. Adicionalmente, todos los auxiliares de la administración de justicia podrán hacer el juramento de desempeño del cargo por vía remota. Por otra parte, se habilitan las transferencias bancarias como mecanismo de pago en lugar de giro de cheques, y se establece la escritura pública electrónica, libro repertorio y protocolo electrónicos y obligaciones para los notarios públicos.

#### **7. Modificaciones a la Ley N°20.886, que modifica el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales**

Estas modificaciones contemplan la interconexión con instituciones privadas, la presentación de documentos materiales por vía electrónica, la incorporación de la firma electrónica simple para otorgar mandato judicial, y la incorporación de la notificación por medios electrónicos en reemplazo de notificación por cédula.

#### **8. Modificaciones a la Ley N°19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores judiciales**

Se eliminan los testigos inhábiles en el procedimiento especial de interés colectivo o difuso de los consumidores.



## **9. Modificaciones a la Ley N°18.287 que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local**

Se establece la comparecencia remota por videoconferencia en caso que los tribunales cuenten con dicha tecnología.

## **10. Disposiciones transitorias**

Se incluyen disposiciones transitorias en línea con las modificaciones antes mencionadas.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Dado que la ley N°21.226 estableció un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de acciones, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile, en virtud de la cual se dio paso a un esquema de audiencias remotas en los Tribunales de Justicia, la aplicación del presente proyecto de ley no requiere recursos adicionales, puesto que no exigirá la adquisición de medios tecnológicos distintos a aquellos que los tribunales ya disponen y se encuentran utilizando actualmente producto de la citada ley, y además, porque no exigirá capacitación de los funcionarios por este concepto.

Asimismo, tampoco se requerirán mayores recursos por concepto de sistemas de tramitación judicial, ya que el Poder Judicial actualmente cuenta con uno que le permitirá realizar las modificaciones aquí propuestas.

Conforme lo anterior, la aplicación del presente proyecto de ley no irrogará mayor gasto fiscal.

## **III. Fuentes de información**

- Mensaje N°158-368 de S.E. el Presidente de la República. Santiago, 28 de agosto de 2020.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 143 GG

**I.F. N° 145 / 31.08.2020**



**MATÍAS ACEVEDO FERRER**  
**Director de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

